

SEMOVI/7MA/S.EXT/C.T/2019.

**ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

En las Instalaciones que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ubicadas en la Avenida Carlos Gracida número nueve, Colonia La Experimental, Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, siendo las nueve horas del día **lunes quince de abril de dos mil diecinueve**, reunidos en la sala de juntas, los ciudadanos:-----

- I. C. Guillermo Recoba Ojeda, Director de Concesiones (Suplente de la Presidenta);-----
- II. C. Marcos Antonio Martínez Guzmán, Director Jurídico (Secretario Técnico); -----
- III. C. Alejandro Villanueva López, Subsecretario de Planeación y Normatividad (vocal)-----
- IV. C. Mario Alberto Guzmán Jaime, Subsecretario de Regulación y Control del Transporte (vocal)-----
- V. C. Alma Rosa Díaz Cruz, Directora Administrativa (vocal)-----
- VI. C. Orfa Micaela Pérez Bohórquez, Responsable de la Unidad de Transparencia.-----

Todos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la finalidad de celebrar la **Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, misma que se desarrolla en base al siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**-----

- I.- Pase de lista de Asistencia.-----
- II.-Verificación de la existencia del Quórum y declaración formal de la sesión.-----
- III.- Aprobación del Orden del Día.-----
- IV. APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE FORMA TOTAL DE LA AUDITORIA NÚMERO 17/SASO-B/17, AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016; ASÍ COMO EL PADRÓN DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL ESTADO DE OAXACA; Y CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE CONCESIONES AUTORIZADAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS AÑOS 2017 Y 2018, POR ESTA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**-----

www.oaxaca.gob.mx

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

V.- Acuerdos.-----

VI.- Clausura de la Sesión.-----

Acto seguido-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN.**-----

I.- **Pase de lista de asistencia.**- En este acto el Secretario Técnico procede al pase de lista, encontrándose todos los presentes mencionados en el preámbulo.-----

II.- **Verificación de la existencia del Quórum y declaración formal de la instalación de la Sesión.**-

El Secretario Técnico confirma la existencia del quorum por lo que declara formalmente instalada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, y se determina que todos los acuerdos que en ella se tomen son válidos.-----

III.- **Aprobación del Orden del día.**- El Secretario Técnico, somete a consideración de los presentes el orden del día, por lo que una vez analizado, se aprueba por unanimidad de votos, y se continua con el mismo.-----

IV. **APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE FORMA TOTAL DE LA AUDITORIA NÚMERO 17/SASO-B/17, AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016; ASÍ COMO EL PADRÓN DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL ESTADO DE OAXACA; Y CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE CONCESIONES AUTORIZADAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS AÑOS 2017 Y 2018, POR ESTA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.** En intervención de la Responsable de la Unidad de Transparencia manifiesta lo siguiente: Con fecha cuatro de abril del presente año, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, fue notificada la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve en el recurso de revisión número R.R.34/2019, emitida por los Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el resolutive segundo en los siguientes términos: ***"...Se declara parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado a que recabe ante la instancia competente que realiza la auditoría, constancia o documento que certifique que la auditoría aún no se ha concluido y por consiguiente la causal de reserva de información se encuentra todavía en ese estado y proporcione al recurrente copia de dicho documento. Si de lo informado por el Órgano de Control Interno o de la auditoría encargada de***

*realizar de la auditoría señalada por el Sujeto obligado se tiene que ésta ya concluyo, deberá proporcionar la información solicitada. Así mismo, se ordena al Sujeto Obligado a que proporcione la información de las concesiones autorizadas en los años 2017 y 2018. Para el caso de que en dicho periodo no haya realizado autorización alguna, deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia...”*

En aras de dar cumplimiento a la resolución en mención, a través del oficio número SEMOVI/0141/2019, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, la Titular de esta Secretaría de Movilidad Lic. Mariana Erandi Nassar Piñeyro, requirió a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, informara el estatus que guarda la auditoría número **17/SASO-B/17, AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016.** Con fecha once de abril del año en curso, se recibió el oficio número SCTG/SRAA/DQDI/IQD-A/1021/2019, a través del Departamento de Recepción, Registro y Tramites de esta Secretaría, registrado con el número 1904683, signado por el Lic. Celerino Rosas Platas, Director de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado por esta Autoridad, en los siguientes términos: *“...Se le informa que derivado de la auditoría número 17/SASO-B/17 relativo al proceso de otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte del Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2014, 2015 y 2016, se formó el expediente DQDI-A/884/10/2018; el cual se encuentra en la actualidad en etapa de investigación para determinar en su momento procesal oportuno presuntas faltas administrativas...”*

De lo anterior, se desprende que el autoridad administrativa competente y responsable de atender la **auditoría número 17/SASO-B/17 relativo al proceso de otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte del Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2014, 2015 y 2016,** es la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 47 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que la letra dice: **ARTÍCULO 47.- A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: III.- Realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.** por lo que tomando en consideración la información proporcionada por

www.oaxaca.gob.mx

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

la autoridad competente mediante oficio número SCTG/SRAA/DQDI/IQD-A/1021/2019, de fecha nueve de abril de dos mil diecisiete de dos mil diecinueve, y recibido en esta Secretaría el once del mismo mes y año, por medio del cual manifiesta que la **auditoría número 17/SASO-B/17 relativo al proceso de otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte del Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2014, 2015 y 2016**, se encuentra en etapa de investigación para determinar en su momento procesal oportuno presuntas faltas administrativas; por lo que este Comité de Transparencia considera que siguen existiendo las causas, razones y motivos para que la información continúe clasificada como reservada, por seguirse ubicando dentro de los supuestos de los artículos 113 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIV de la Ley de Transparencia de acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mismos que a la letra dicen: **“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; V.-Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; VI.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos; VIII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; X. Afecte los derechos del debido proceso; XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y XIII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. Artículo 49. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que: I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos; VII. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; IX. Contenga las**

opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución; X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; XI.- Contienen los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos; XII. Afecte los derechos del debido proceso; salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener; XIV. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.-----

De lo anterior, este Comité de Transparencia declara que la información que contiene el expediente de la auditoria número 17/SASO-B/17, AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016; ASÍ COMO EL PADRÓN DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL ESTADO DE OAXACA, continua clasificada como reservada, en virtud, de seguir encontrándose sujeta a un procedimiento administrativo y judicial; por tanto, el daño probable y específico se relaciona con el riesgo que elementos ajenos afecten de manera directa o indirecta la ejecución de dicha auditoría en la toma de decisiones de la autoridad Auditora y Fiscalizadora, y en este sentido, la posibilidad de contravenir el marco de libertad, objetividad e imparcialidad en que la misma debe desarrollar sus actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones; por lo que, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso del procedimiento judicial correspondiente, hasta contar con el total de aclaraciones efectuadas, entendiéndose hasta cuando sea adoptado una decisión definitiva; y toda vez que la divulgación de esta información vulneraría un interés público jurídicamente protegido como tal, como lo es, el desarrollo del debido proceso; ya que al darse la información influiría en la animo del Juzgador o bien se darían elementos para desvirtuar los posibles delitos que se pudieran configurar al no existir sentencia definitiva. Es por eso que este comité de Transparencia por las razones fundadas y motivadas anteriormente, **confirma la continuidad de la clasificación de reserva de la auditoria número 17/SASO-B/17, AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016; ASÍ COMO DEL PADRÓN DE CONCESIONARIOS DEL**

**TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL ESTADO DE OAXACA**, hasta en tanto la autoridad competente y responsable de llevarla a cabo, certifique con documento idóneo la conclusión de la misma. Cabe hacer mención, que no se señala el plazo al que estará sujeta la reserva, en virtud, que la etapa en la que se encuentra dicha auditoría la fecha exacta de conclusión es incierta; es por ello que no se establece el periodo de reserva de la misma, no obstante, en el momento de ya no existir las causas para seguirla conservando así, se procederá a su desclasificación de conformidad con lo establecido en los artículos 101 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Se anexa a la presente Acta, la prueba de daño a que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Por otra parte, respecto a lo ordenado del mismo punto segundo tercer párrafo de la resolución en mención, que a la letra dice: ***“Así mismo, se ordena al Sujeto Obligado a que proporcione la información de las concesiones autorizadas en los años 2017 y 2018”***: Se hace del conocimiento del recurrente que en los años 2017 y 2018, no se otorgaron títulos de concesión a persona alguna, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el primero de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el nueve de marzo del mismo año, por un periodo de dieciocho meses; y el segundo publicado el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, con inicio de vigencia el uno de marzo de dos mil diecinueve, por un periodo de veinticuatro meses; por medio de los cuales determina suspender trámites para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades en todo el Estado de Oaxaca; esto, por estar dentro de sus facultades de conformidad con los artículos 66, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 15 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 11 fracción I, 12 fracciones III, IV y V, 21, 66 primer párrafo y 87 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, mismos que a la letra dicen: **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado. Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador: II.- Cuidar del puntual cumplimiento de esta Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes. Artículo 84.- Las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, órdenes, despachos, convenios y demás documentos que el Gobernador del Estado suscriba en ejercicio de sus funciones, deberá llevar la firma del titular o de los titulares de las dependencias involucradas en cada caso. Y sin este requisito no surtirá efectos legales. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de**

**Oaxaca, Artículo 2.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado. **Artículo 15.-** Para su validez y observancia los decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, circulares, órdenes, despachos y demás disposiciones de carácter general que suscriba o expida el gobernador del Estado, conforme a la constitución política del Estado libre y soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables, deberán ser firmados por el titular de la Secretaría General de Gobierno y los titulares de las Secretarías competentes u Órganos Auxiliares o, en su caso, los titulares de las dependencias que sectorizan, según corresponda, además deberán firmar los directores generales de las Entidades Paraestatales u Órganos Desconcentrados respectivos, conforme al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado... **Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, ARTÍCULO 2.-** La aplicación de esta Ley y sus reglamentos corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Vialidad y Transporte, dependencia competente en el ámbito administrativo para la interpretación de dichos ordenamientos; a falta de disposición expresa podrán aplicarse los principios rectores señalados en esta Ley, los principios integradores e interpretativos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los principios generales del derecho, fomentando la promoción de la participación social. **ARTÍCULO 11.-** Son autoridades en materia de esta Ley: I.- El Gobernador del Estado. **ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones del Gobernador del Estado: III.- Dictar la política de transporte y movilidad en el Estado; IV.- Determinar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley; V.- Expedir los acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización modificación o suspensión del servicio público de transporte. **ARTÍCULO 21.-** La prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al Estado, quién podrá hacerlo en forma directa o a través de concesiones y permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas conforme a las Leyes del país. Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte serán otorgadas por el Gobernador del Estado, previo desahogo del procedimiento que establece la presente Ley y su Reglamento. **ARTÍCULO 66.-** Para prestar el servicio público de transporte, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado, conforme al procedimiento que señala esta Ley... **ARTÍCULO 87.-** Está prohibida la prestación del servicio público de transporte sin contar con la concesión o permiso correspondiente.

En base a los acuerdos citados anteriormente emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, haciendo uso de sus atribuciones que la Ley le confiere, este Comité de Transparencia concluye que no existen autorizaciones de concesiones en los años 2017, 2018 y por consecuencia del segundo acuerdo, no habrán autorizaciones de concesiones hasta en veinticuatro meses; en virtud a lo anterior, se **confirma la inexistencia** de la información respecto a **“Autorizaciones de Concesiones del transporte público en todas sus modalidades en el Estado de Oaxaca, del 01 de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho”**, por las razones declaradas y sustentadas anteriormente; de conformidad con lo establecido en los artículos 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y el artículo 118 fracción II, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, que a la letra dicen: **“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: fracción II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; Artículo 118.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual: fracción II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento”**.

Acto seguido.- Para dar cumplimiento al punto número quinto del orden del día, se toman los siguientes:

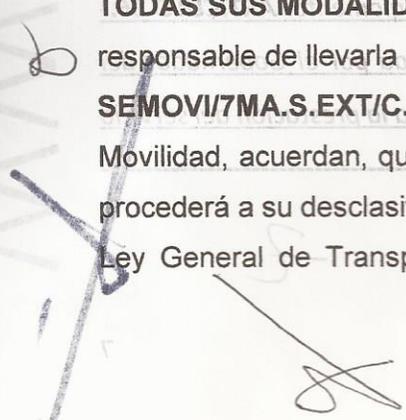
**V.-ACUERDOS**

**SEMOVI/7MA.S.EXT/C.T/01/2019.-** Los Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, confirman por unanimidad de votos la **continuidad de la clasificación de reserva de forma total de la información que contiene el expediente de la auditoría número 17/SASO-B/17, AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, ASÍ COMO EL PADRON DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA**, hasta en tanto la autoridad competente y responsable de llevarla a cabo, certifique con documento idóneo la conclusión de la misma.

**SEMOVI/7MA.S.EXT/C.T/02/2019.-** Los Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, acuerdan, que en el momento de ya no existir causales para seguirla conservando así, se procederá a su desclasificación de conformidad con lo establecido en los artículos 101 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción II, de la Ley de

www.oaxaca.gob.mx

ca



2

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

**SEMOVI/7MA.S.EXT/C.T/03/2019.-** Los Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, confirman por **unanimidad de votos LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO AUTORIZACIONES DE CONCESIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL ESTADO DE OAXACA, DEL 01 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, Por las razones fundadas y motivadas anteriormente.-----

**SEMOVI/7MA.S.EXT/C.T/04/2019.-** Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, determinan que todas las futuras solicitudes que sean recibidas en relación a la **auditoría número 17/SASO-B/17, AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016; ASÍ COMO EL PADRON DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA Y RESPECTO A AUTORIZACIONES DE CONCESIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL ESTADO DE OAXACA, DEL 01 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, serán referidas a la presente acta.--

**VI.- Clausura de la Sesión.-** Habiéndose agotado los puntos del orden del día, se da por clausurada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, siendo las once horas del día de su inicio, cerrando la presente acta, previa lectura y firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

  
C. GUILLERMO RECOBA OJEDA

SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

  
C. MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN  
SECRETARIO TECNICO

  
C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ  
VOCAL



C. MARIO ALBERTO GUZMÁN JAIME

VOCAL

C. ALMA ROSA DÍAZ CRUZ

VOCAL

C. ORFA MICAELA PÉREZ BOHÓRQUEZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

C. GUILLERMO RECABA OLEDA

SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

C. ALEJANDRO VILANUEVA LÓPEZ

VOCAL

C. MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN

SECRETARIO TÉCNICO

www.oaxaca.gob.mx

## PRUEBA DE DAÑO

**AREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN:** Dirección Jurídica.

**DOCUMENTOS RESERVADOS:** información clasificada como reservada de forma total de la auditoría número 17/SASO-B/17, **AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016; ASÍ COMO EL PADRÓN DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**FUNDAMENTO LEGAL PARA SU RESERVA.** Artículo 113 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV de la Ley de Transparencia de acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**PERIODO DE RESERVA:** Hasta en tanto la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, autoridad competente y responsable de llevarla a acabo certifique con documento idóneo la conclusión de la misma. Cabe hacer mención, que no se señala plazo de reserva, debido a que en la etapa en la que se encuentra la auditoría la fecha exacta de conclusión es incierta.

## DAÑO PRESENTE

**PRIMERO.** El expediente de auditoría número 17/SASO-B/2017, **AL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, ASÍ COMO EL PADRON DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA,** aún en términos de transparencia y acceso a la información uno de los objetivos sea transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es, que la propia ley de la materia protege dicha información, clasificándola como reservada, cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos en los artículos 113 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tanto, no es viable proporcionarla, debido a que el procedimiento de auditoría se encuentra en trámite y el dar a conocer la información solicitada pone en riesgo la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del órgano fiscalizador y entorpece sus atribuciones para dar seguimiento a las etapas de la misma, causando un serio perjuicio a las actividades de inspección, verificación, supervisión y vigilancia que realiza dicho órgano, por lo que, hasta en tanto no se

adopte una decisión definitiva que resuelva de manera concluyente la auditoría, la información debe ser clasificada como reservada.

**SEGUNDO.-** Lo anterior, en virtud de continuar el proceso de auditoría, tal como se certifica en el oficio número SCTG/SRAA/DQDI/IQD-A/1021/2019, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, y recibido en Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría en once del mismo mes y año, registrado con el número 1904683, signado por el Lic. Celerino Rosas Platas, Director de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por medio del cual se pronuncia respecto a dicha auditoría, los siguientes términos: ***“...Se informa que derivado de la auditoría número 17/SASO-B/17 relativo al proceso de otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte del Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2014, 2015 y 2016, se formó el expediente DQDI-A/884/10/2018; el cual se encuentra en la actualidad en etapa de investigación para determinar en su momento procesal oportuno presuntas faltas administrativas.*** De lo anterior se desprende que continúan las causas para seguir clasificando como reservada dicha información; dado que, La difusión de las actividades de los entes fiscalizadores obstaculizan las acciones de verificación que realizan los mismos en cumplimiento de su deber, por lo que, el daño que genera la divulgación de la información cuando la auditoría no ha concluido, tal como lo certifica la autoridad competente y responsable de llevarla a cabo.

**TERCERO.-** Aunado a lo anterior, y toda vez que la auditoría número 17/SASO-B/2017, AL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016; ASÍ COMO EL PADRON DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA aún persisten las causas para seguir reservada, por encontrarse en un proceso deliberativo por parte de las autoridades correspondientes, por lo que a fin de no obstruir la oportuna instrucción de las acciones y en su caso el procedimiento judicial correspondiente, se concluye que dicha información se **clasifica como reservada**, hasta contar con una decisión definitiva por las parte del órgano auditor.

#### DAÑO PROBABLE

El hecho de hacer públicos los documentos que contiene la auditoría número 17/SASO-B/2017, AL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, ASÍ COMO EL PADRON DE CONCESIONARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES DEL ESTADO DE

**OAXACA**, causaría que cualquier persona pudiera conocer los documentos que están siendo auditados y se relaciona con el riesgo que podría implicar que elementos ajenos, afecten de manera directa o indirecta la ejecución de la auditoría o la toma de decisiones del personal de la Unidad fiscalizadora y en este sentido, la posibilidad de contravenir el marco de libertad, objetividad e imparcialidad en que la auditoría debe desarrollar las actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento de las obligaciones y al divulgarse esa información, de igual forma se estarían ventilado las listas de concesiones que están siendo auditadas, quienes a su vez de forma incorrecta interpretarían el procedimiento del que están siendo parte, sacando conjeturas erróneas; generando un estado de inseguridad en la sociedad, poniendo peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público, ya que daría pie a que grupos sociales que existen en el Estado relacionados con el Transporte Público pudieran causar disturbios en contra de esta Secretaría, así como la disputa entre los mismos concesionarios, además de que, se violentaría de manera flagrante el principio a la seguridad jurídica consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que son potestativos a todas las personas, generando una afectación a la esfera jurídica del gobernado a través de actos privativos y de molestia, produciendo como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho. En consecuencia la actuación del Estado y sus órganos al expresarse en mandatos de carácter formal, tal como lo es el principio de seguridad jurídica, que se encarga de preservar la libertad de las personas que habitan en el propio Estado; siendo que mediante este principio se efectúa la previsibilidad de las actuaciones en cuanto a sus consecuencias jurídicas. Por ello resulta necesario clasificar continuar clasificando como reservada la información que contiene **auditoría número 17/SASO-B/2017, AL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, ASÍ COMO EL PADRON DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA**, Hasta en tanto la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, autoridad competente y responsable de llevarla a acabo certifique con documento idóneo la conclusión de la misma.

#### DAÑO ESPECÍFICO

La publicación de los documentos que contiene el expediente de **auditoría número 17/SASO-B/2017, AL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, ASÍ COMO EL PADRON DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA**, causaría un serio perjuicio en el procedimiento de investigación para determinar en su momento procesal oportuno presuntas faltas administrativas, dando como resultado la obstrucción de la misma, así también, al ser visible toda esa información, se estarían dando a conocer la lista de concesiones que están siendo auditadas y por ende, se pone en peligro específicamente la seguridad de la sociedad, debido a que actualmente está Secretaría

cotidianamente es tomada por diferentes grupos de concesionarios de diferentes modalidades, para obtener intereses propios, que estos a su vez son protagonistas de enfrentamientos, obstaculizando así, el libre acceso a los ciudadanos a realizar los trámites y servicios que presta la misma. Por lo anterior, esta Secretaría de Movilidad obligada a salvaguardar la seguridad pública estatal en todo momento, con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En virtud de lo anterior es preciso continuar clasificado como reservada la información que contiene el expediente de **auditoría número 17/SASO-B/2017, AL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, ASÍ COMO EL PADRON DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.**



Gobierno del Estado de Oaxaca  
2016-2022

SECRETARÍA LIC. MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN.

DIRECCIÓN JURÍDICA DIRECTOR JURÍDICO.



**¡ATENCIÓN!**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DAÑO ESPECÍFICO

La publicación de los documentos que contiene el expediente de auditoría número 17/SASO-B/2017, AL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, ASÍ COMO EL PADRON DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA, causará un serio perjuicio en el procedimiento de investigación para determinar en su momento procesal oportuno presuntas faltas administrativas, dando como resultado la obstrucción de la misma, así también, al ser visible toda esa información, se estará dando a conocer la lista de concesiones que están siendo subidas y por ende, en peligro específicamente la seguridad de la sociedad, debido a que actualmente esta información

MAMG/dmpb\*